

condicion de que las aguas no han de poder ver-  
terlas a la acequia de Alfande mas que cada  
24 horas y a las diez de la noche, que en los  
dias que se limpian las calderas no lo verifi-  
quen si no despues que las aguas se hallen com-  
pletamente frias, que durante los cortes de  
agua no las vertan a ninguna hora por los  
perjuicios que ocasionarian a las moudas, que la  
concesion se hace sin perjuicio de tercero, y bajo  
apercebimiento de que se cumlara si deja  
de cumplir con las condiciones q<sup>e</sup> preceden.

Y habiendo visto el Ayuntamiento el  
premisito dictamen resolvió de conformidad con  
el mismo.

Permiso a los  
Sres Dns Clema-  
res y Comp<sup>a</sup> para  
verter a la acequia  
de Alfande las  
aguas procedentes  
de otra maquina  
de vapor.

Segundamente se leyó el siguiente dictamen:  
Elmo Ayuntamiento Vista por la Comision de  
Policia Moral, con asistencia de los Sres Concejales  
aludados al margen, la inste de los Sres  
Dns Clemares y Compañia en que pretenden  
permiso para derivar a la acequia de Al-  
fande las aguas sobrantes de la fabrica de  
Harinas de su propiedad estableciendo al efecto  
una caneria por el quifero de su Erreal regador,  
manifiestan conforme con el parecer de los Pro-  
curadores del citado heridamiento, que no existe  
inconveniente en que se conceda el permiso  
solicitado bajo las siguientes condiciones; que han  
de construir en la fabrica una balza o deposito  
bastante a contener las aguas producto del con-  
densador de la maquina de vapor cada 24 ho-  
ras, que las aguas solo podran verterlas a la  
acequia a las diez de la noche, que en los dias  
que se limpian las calderas no podran verifi-  
carlo si no despues que se hallen completamen-  
te frias, que durante los cortes de agua no las ver-  
tan por los perjuicios q<sup>e</sup> ocasionan a las moudas,  
que la concesion se hace sin perjuicio de tercero, bajo  
apercebimiento de que se cumlara si deja de cu-  
mplir con las condiciones q<sup>e</sup> preceden.